

CÉDULA	
Siendo las 20:00 horas del día 13 de enero de 2018, se procede a publica los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el quatifica la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado Baja California Sur, así mismo autoriza al Partido Acción Nacional e Estado de Baja California Sur a celebrar convenio de asociación electen la modalidad de candidatura común para el proceso electoral la ordinario 2017-2018, de acuerdo con la información contenida en el docume identificado como CPN/SG/017/2018.	erdo e se o de n el toral ocal
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma	
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecu Nacional DO'	

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 13 de enero de 2018 CPN/SG/017/2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en relación con lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentos, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, tomó el siguiente:

ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASIMISMO SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A EXPLORAR, Y EN SU CASO, CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. Que en el Estado de Baja California Sur, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar al poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 54 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3. Que el 6 de enero de 2018 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, donde se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018, así mismo se autorizó a la Comisión Permanente



Estatal suscribir convenio de asociación electoral en la modalidad de candidatura común con otras fuerzas políticas.

- 4. Que el 08 de enero de 2018, se recibió oficio de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual informa que tras la revisión de la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional de Baja California Sur 2017-2018, se considera que está cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente. Por lo tanto, es opinión del panel revisor de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. considerar los documentos como aprobados
- 5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar las Plataformas del Partido, previamente aprobadas por los Consejos Estatales del Partido Acción Nacional, también lo es para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

 Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;



- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Además:

"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

 (\ldots)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o



adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

 (\ldots)

- i) <u>Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios</u> de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
- j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(…)"

(Énfasis Añadido)

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

Artículo 102

 (\ldots)

4. <u>Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva</u>

(...)".



Sobre esta base, al suscribir un convenio de candidatura común con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de candidatura común para las diferentes elecciones en el Estado de Baja California Sur, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 101, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos deben presentar y obtener registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:

"Artículo 18.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

XII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidatos en los términos de esta Ley;"

"Artículo 101.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de dicho registro."

"Énfasis añadido"

SEXTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:



j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; ..."

SÉPTIMO.- Que previo cumplimiento del trámite estatutario, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur. Sobre esta base, es necesario señalar que de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

OCTAVO.- Que de la normatividad electoral del Estado de Baja California Sur se desprende:

"Artículo 174.-

(...)

Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate."

NOVENO. En ese orden de ideas, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, se ratificó la plataforma electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur y se aprobó por mayoría de votos la autorización al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California de suscribir convenio de asociación electoral en la modalidad de candidatura común, para el proceso electoral local ordinario 2017- 2018.

DÉCIMO. Aunado a lo anterior, bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.



Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales no prevén la hipótesis de cancelación de un proceso destinado mediante la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral en curso, aliarse en candidatura común con otros Partidos en el Estado de Baja California Sur, y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2018:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente ratificar en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur para el proceso electoral local 2017-2018, aprobada por el Consejo Estatal; en términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, a través de su Presidente, Licenciado José Rigoberto Mares Aguilar, para explorar y suscribir el convenio de asociación electoral en la modalidad de candidatura común con otros institutos políticos, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación previo registro apruebe el convenio de asociación electoral en la modalidad de candidatura común que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.



CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE,

MÁRCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO SECRETARIO GENERAL